

# *La crisis colonial y la reforma del Estado liberal: la construcción de un modelo alternativo de política colonial durante la Restauración (1879-1897)*

AGUSTÍN SÁNCHEZ ANDRÉS  
Universidad Complutense de Madrid

Pese a que los primeros proyectos de creación de un marco autonómico en Cuba y Puerto Rico datan de las primeras décadas del siglo XIX, el autonomismo no se consolidó como un modelo alternativo de organización colonial hasta la aparición en las Antillas de partidos políticos estables, vertebrados en torno a la defensa de los planteamientos autonomistas.

Hasta 1879 la autonomía colonial no trascendió el carácter de fórmula invocada esporádicamente por diversos sectores de la sociedad antillana a la hora de plantear la reforma del régimen colonial. Estos sectores carecían de una estructura organizativa estable y de un programa definido en torno a dichos planteamientos. Este extremo se tradujo en la diversidad de los modelos de organización autonómica colonial planteados a lo largo de los tres primeros cuartos del siglo.

Dos factores explican este carácter. Por una parte, la marginación de las colonias de la vida política metropolitana en 1837 privó a los sectores reformistas antillanos de un cauce regular para la expresión de sus demandas. Por otra parte, la extensión del parlamentarismo a Puerto Rico durante el Sexenio no supuso la aparición de partidos coloniales de carácter autonomista en la isla.

Sólo a partir de 1879 tuvo lugar la creación de importantes formaciones políticas en torno a un programa netamente autonomista. Dichas formaciones sirvieron de cauce para la defensa de una política colonial alternativa al modelo *asimilista*.

## **EL PARTIDO LIBERAL AUTONOMISTA DE CUBA**

El final de la Guerra de los Diez Años abrió la posibilidad de crear partidos políticos en las colonias al permitir la aplicación del artículo 89 de la Constitu-

ción, que reconocía explícitamente el derecho de las mismas a estar representadas en las Cortes de la Nación.

Este extremo no constituía en sí mismo una novedad ya que durante el Sexenio varios partidos políticos habían desarrollado sus actividades en Puerto Rico e incluso, durante 1873, en Cuba. Si bien en este último caso se trató más de reducidos clubs políticos republicanos, dirigidos desde la metrópoli, que de formaciones con una verdadera estructura partidaria.

No obstante, las condiciones necesarias para la creación de agrupaciones políticas en Cuba no se dieron hasta que Martínez Campos, tras su nombramiento como gobernador en junio de 1878, no concedió a la colonia de forma provisional los derechos de asociación, reunión y libertad de prensa a través de una Circular de 16 de agosto de 1878.

A partir de este momento, los sectores liberales de la sociedad cubana comenzaron a organizarse en torno al periódico *El Triunfo*, fundado en julio de ese año. En este sentido, tras una serie de reuniones preparatorias tuvo lugar la creación del Partido Liberal y la aprobación de un programa de carácter *asimilista*, cuya divulgación se produjo a través del «Manifiesto al país» del 1 de agosto de 1879, si bien dicho programa no sería finalmente aprobado hasta el 9 de agosto<sup>1</sup>.

Durante los meses siguientes el partido se extendió por el resto de la isla, con la excepción de la zona oriental, en donde la mayoría de los reformistas coloniales se mostraron más favorables a una integración absoluta de las seis provincias cubanas en la metrópoli. Ello condujo a dichos sectores a agruparse en un nuevo partido: el Partido Liberal Progresista<sup>2</sup>.

El Programa presentado por la Junta Provisional del Partido Liberal y aprobado por la Junta General celebrada tres días más tarde sería ratificado el 15 de febrero por la Junta Magna del partido. Dicho programa se dividía en tres secciones referentes respectivamente a la cuestión social, política y económica. La parte del programa que nos interesa defendía la aplicación a Cuba del marco político-administrativo establecido en Puerto Rico en agosto de 1870, asimismo solicitaba la separación del mando civil y militar y la creación de un *Consejo* integrado por representantes de la isla y de características similares al planteado por Serrano en su Informe del 10 de mayo de 1867<sup>3</sup>.

El programa del nuevo partido tenía un carácter *asimilista*, ya que del mismo se excluía cualquier reivindicación relativa a la concesión de potestades legislativas derivadas a los órganos electivos coloniales. La ambigüedad programática

---

<sup>1</sup> *El Triunfo*, 30 de julio de 1878.

<sup>2</sup> Sobre el programa de este partido vid. J. G. Gómez, *La cuestión de Cuba en 1884. Historia y soluciones de los partidos cubanos*, Madrid, Imp. de A. S. Aldana, 1885, pp. 83-85. Otras exposiciones del mismo pueden consultarse en *Diario de Sesiones de Cortes. Congreso (DSC)*, 24 de febrero de 1883, p. 1068 y en los informes reservados existentes en el *Archivo Histórico Nacional (AHN)*, Ultramar, leg. 4794.

<sup>3</sup> R. M. de Labra, *La autonomía colonial en España*, Madrid, Imp. Suc. de Cuesta, 1892, pp. 180-189.

respondía tanto a la existencia de diferentes corrientes en el seno del partido, como a la necesidad de competir por el espacio político ocupado por el reformismo moderado.

Entre 1879 y 1881 el principal problema al que el Partido Liberal hubo de enfrentarse fue la competencia de otros partidos políticos de signo reformista creados en Cuba entre 1878 y 1881.

Esta lucha por el espacio político reformista tuvo lugar desde el mismo momento en que tuvo lugar la fundación del Partido Liberal. De esta manera, paralelamente a la formación del mismo, determinados sectores republicanos vinculados a Castelar y agrupados en torno a *La Legalidad* elaboraron un programa similar, cuya aprobación tras un tempestuoso mitin en el Teatro Payret supuso la aparición del efímero Partido Liberal Nacional<sup>4</sup>. No obstante, tras una serie de controversias internas a las que no fue ajeno el propio Partido Liberal, esta agrupación se disolvió, integrándose la mayor parte de sus miembros en el Partido Liberal de Cuba.

Poco después, a mediados de agosto, la creación del Partido Radical Cubano supuso un intento similar de competir con el Partido Liberal por el espacio político reformista reivindicado por éste. Dicho partido, que contaba en la metrópoli con el apoyo del Partido Liberal Democrático, presentó un programa de carácter *asimilista* muy parecido al de los anteriores<sup>5</sup>. Sin embargo, la nueva agrupación fracasó en su intento de aglutinar parte del voto reformista y acabó disolviéndose tras sobrellevar una existencia mortecina. Similar suerte correría dos meses más tarde el Partido Constitucional al intentar atraer a parte de las bases del Partido Liberal Autonomista<sup>6</sup>.

El éxito del Partido Liberal se debió en gran medida al hecho de que las posibilidades de éxito de estos partidos estaban limitadas por circunscribir su base de apoyo a los sectores peninsulares de la sociedad colonial, mayoritariamente conservadores y pronto agrupados en torno a la Unión Constitucional. Ello permitió al Partido Liberal ocupar cómodamente el espectro político reformista, salvo en las regiones orientales de la isla en donde hubo de compartir éste con el Partido Liberal Progresista.

Sólo a partir de este momento el programa del Partido Liberal comenzaría a ser matizado en sentido autonomista.

El primer paso en este sentido lo constituyó la Circular de 12 de agosto de 1879, en la que se pedía «el gobierno del país por el país y el planteamiento del régimen autonómico». Sin embargo dichos planteamientos continuaban revistien-

---

<sup>4</sup> *La Legalidad*, 2 de agosto de 1878. Sobre las vicisitudes que rodearon su creación *vid.* M. Sanguily, *Obras*, La Habana, Molina y Cía, 1930, vol. I, pp. 141-142.

<sup>5</sup> G. Gelpí, *La regeneración de Cuba y los regeneradores*, La Habana, La Propaganda Literaria, 1878, pp. 60-61. Sobre las vicisitudes que rodearon su creación *vid.* AHN, Ultramar, leg. 3816.

<sup>6</sup> AHN, Ultramar, leg. 4794.

do una forma sumamente vaga, en cuanto a que no se concretaba el contenido de dicha autonomía. Al respecto, la Circular se limitaba a solicitar la concesión de una constitución particular a Cuba que permitiera el establecimiento de una diputación insular competente en todas las materias «locales», con un gobierno responsable ante la misma. No obstante, la Circular no precisaba las competencias propias de dicha diputación, con la salvedad de la facultad de votar los presupuestos coloniales y acordar todo lo concerniente al régimen arancelario y fiscal de la colonia<sup>7</sup>.

Dicha indefinición se prolongaría hasta mayo de 1881, momento en que el autonomismo se convirtió en el programa oficial de este partido que, a su vez, pasó a denominarse Partido Liberal Autonomista.

El 22 de mayo de 1881 el periódico *El Triunfo*, órgano oficial del Partido Liberal, publicó un artículo propugnando un sistema de organización autónoma basado en el modelo canadiense. Dicho artículo, titulado «Nuestra doctrina», fue denunciado ante el Tribunal de Imprenta de Cuba por sectores conservadores que consideraban que el mismo atentaba contra la constitución del Estado<sup>8</sup>.

Sin embargo, el Tribunal falló finalmente a favor de este periódico el 31 de mayo de 1881. En el preámbulo de la sentencia el Tribunal justificaba su fallo por entender que el autonomismo era un sistema de organización política compatible con el marco establecido por la Constitución<sup>9</sup>. Ello establecía la legalidad de las tesis autonomistas puestas en duda a menudo por amplios sectores del conservadurismo.

Fundándose en dicho fallo, Rafael María de Labra consiguió que la directiva del Partido aceptara los principales aspectos del programa enunciado en el artículo de *El Triunfo*, los cuales, en adelante, fueron recogidos por las circulares y manifiestos publicados por la Junta Directiva del Partido<sup>10</sup>. En este sentido, la Circular del 1 de abril de 1882 reflejaba ya las líneas maestras del modelo de organización jurídico-político que, tras ser aprobado por la Junta Magna del Partido el 21 de junio de 1882, constituiría el programa político de los partidos autonomistas antillanos<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> R. M. de Labra, *La autonomía colonial*, op. cit., pp. 193-194.

<sup>8</sup> El 20 de dicho mes el Tribunal de Imprenta de Cuba había condenado al diario *El Triunfo* por el artículo titulado «Autonomía colonial», al considerar que sus tesis eran contrarias a la unidad nacional. En este sentido, el artículo «Nuestra doctrina», publicado dos días después, matizaba aquellos aspectos que habían provocado dicha sentencia. El fallo puede consultarse en A. Govín, *Discursos*, La Habana, Ed. Lex, 1955, pp. 139-140.

<sup>9</sup> Sobre el fallo del Tribunal vid. L. Estevez, *Desde el Zanjón hasta Baire. Datos para la historia política de Cuba*, La Habana, La Propaganda Literaria, 1899, vol. I, pp. 121-122.

<sup>10</sup> F. Cepeda, *Conferencias de Abuli celebradas con el jefe de la minoría autonomista parlamentaria Don Rafael María de Labra sobre la política antillana, sus relaciones con la política peninsular y procedimientos que deben seguirse en relación con la reforma colonial*, Ponce, Revista de Puerto Rico, 1890, pp. 83 y ss.

<sup>11</sup> *La Junta Magna del Partido Liberal de Cuba*, La Habana, s.e. 1882. Sobre la figura de Labra, vid. E. Hernández Sandoica, «Rafael María de Labra y Cadrona: una biografía política», en *Revista de Indias*, n.º 200, 1994, pp. 107-137.

El programa reflejado en la Circular establece un modelo de organización jurídico-política sustentado en dos pilares: el reconocimiento de la personalidad particular de Cuba dentro del Estado español, cuya soberanía no se cuestiona, y la creación de un legislativo colonial así como de un gobierno responsable ante el mismo.

El *Gobernador General* revestía el carácter de representante del Gobierno metropolitano en la colonia, del que dependía en exclusiva su nombramiento y ante el cual respondía. La Circular le atribuía el mando del ejército destacado en la isla, las relaciones exteriores relativas a la misma, la convocatoria, suspensión y disolución de la Diputación Insular en los casos establecidos por la Ley, la aprobación o suspensión de los acuerdos adoptados por dicha Cámara y el nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Gobierno.

Respecto al Legislativo colonial, la Circular de junio de 1882 no introduce excesivas novedades en relación con los proyectos de autonomía colonial planteados en 1867 y 1869. En este sentido, la Circular se limita a mencionar como competencias de la *Diputación Insular* la deliberación de todos los asuntos puramente locales, sin llegar a delimitar cuales son los mismos, con excepción de la elaboración de los presupuestos generales y del establecimiento del sistema arancelario y tributario de la isla. El programa establecía asimismo que los acuerdos de la Diputación habían de ser aprobados por el Gobernador para llegar a ser efectivos. La indefinición se extiende también a este punto ya que no se establecen mecanismos concretos para resolver un bloqueo institucional.

El programa del Partido Autonomista establecía también un *Consejo de Gobierno responsable ante la Diputación y el propio Gobernador*. Respecto a su composición y funciones la Circular se limitaba a repetir lo establecido con carácter general para la Diputación Insular, atribuyendo a este órgano competencias sobre «todas las cuestiones de interés general de la isla y peculiar suyo, conforme al plan que el ilustre general Serrano, concedor de nuestras necesidades propuso al Gobierno de la Nación en su notable informe de 10 de mayo de 1867»<sup>12</sup>.

Con ello se introducía un cierto confucionismo en el programa, ya que, el *Consejo General* propugnado por el general Serrano en noviembre de 1865 carecía absolutamente del carácter propio de un Legislativo colonial. Tanto respecto a sus atribuciones, puesto que las mismas se limitaban al asesoramiento del Gobernador, como respecto a su composición, en cuanto a que el Consejo tenía un carácter semielectivo<sup>13</sup>.

Consideramos que la indefinición e incluso el cierto confucionismo de los que adolece el programa oficial del Partido Liberal Autonomista hacia 1882, sólo

<sup>12</sup> R. M. de Labra, *La autonomía colonial*, op.cit., p. 209.

<sup>13</sup> Sobre el proyecto de Serrano en 1865 vid. C. Sedano, *Cuba desde 1850 a 1873*, Madrid, Imp. Nacional, 1873, pp. 235-246.

pueden deberse a la estrategia política seguida por este partido para consolidarse en un escenario político, el colonial, sometido a numerosas restricciones.

En este sentido, a lo largo de la década de los ochenta, una vez conseguido el doble refrendo político que suponían la legalización de sus tesis por los tribunales y la firme ocupación del espacio político reformista cubano, el Partido Liberal Autonomista iría concretando todos los puntos oscuros de un programa que hacia 1886 ya estaría perfectamente perfilado.

## EL PARTIDO AUTONOMISTA DE PUERTO RICO

El Partido Incondicional de Puerto Rico monopolizó la representación política de la colonia entre 1874 y 1879. La política represiva desplegada por el gobernador Sanz y la supresión del régimen político-administrativo especial concedido a la colonia durante el Sexenio, desmantelaron la estructura partidaria de los reformistas puertorriqueños. En este sentido, el Partido Federal Reformista fue proscrito en 1874, en tanto que el Partido Liberal Reformista, tras diversos intentos fallidos de reconstrucción que culminaron en la precaria refundación del mismo en 1879, llevó una existencia mortecina<sup>14</sup>.

Sólo a partir del acceso al poder del Partido Liberal, en febrero de 1881, se liberalizó la actitud del Gobierno metropolitano hacia esta colonia, lo que permitió la reconstrucción del Partido Liberal Reformista en noviembre de 1883.

Ello no tuvo lugar sin que se produjera una dura pugna entre las dos corrientes mayoritarias del reformismo colonial en torno a cual debía ser la política de este partido.

El enfrentamiento por el liderato del movimiento reformista se venía produciendo desde 1881, oponiendo a los partidarios del asimilismo reformista, que sostenían como base de su programa la reivindicación del marco político-administrativo descentralizado concedido a la colonia en 1870, y a los autonomistas, quienes postulaban el establecimiento de un régimen autonómico en la isla<sup>15</sup>.

El primer grupo, liderado por José Celis de Aguilera y organizado en torno al periódico *El Agente*, consiguió imponerse momentáneamente a los autonomistas en la Asamblea celebrada el 11 de noviembre de 1883, en donde se aprobó un programa que reproducía el programa original del Partido Liberal Reformista. No obstante, el fracaso experimentado por este partido en las elecciones de 1884, como consecuencia de la abstención de gran parte de su base social, determinó la dimisión de Celis Aguilera y del resto de la Junta Directiva el 8 de septiembre de 1884.

---

<sup>14</sup> J. A. Gautier, *Trayectoria del pensamiento liberal puertorriqueño en el XIX*, San Juan, Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1963, p. 91.

<sup>15</sup> F. M. Quiñones, *Historia del Partido Reformista y Conservador de Puerto Rico*, Mayagüez, Tipografía Comercial, 1889, p. 50.

Ello entregaba el poder a los autonomistas, divididos a su vez en dos facciones, dirigidas respectivamente por el hispano-cubano Labra y por Román Baldorioty de Castro. A finales de 1886 ambos sectores llegaron a un consenso que posibilitó la conversión del antiguo Partido Liberal Reformista en el Partido Autonomista de Puerto Rico el 10 de marzo de 1887.

El programa del nuevo partido estaba contenido en el Plan de Ponce, redactado por Virgilio Biaggi y corregido por Baldorioty de Castro en su calidad de presidente del mismo. Este programa fue suscrito por la Junta Directiva en noviembre de 1886 y aprobado con algunas modificaciones por la Asamblea General del Partido, celebrada en Ponce en marzo de 1887<sup>16</sup>.

Dicho programa se mostraba favorable a la identidad absoluta entre la metrópoli y la colonia en materia de derechos civiles y políticos (arts. 2 y 5). En este punto el programa de 1887 adoptaba una posición más moderada que la establecida por el Plan de Ponce, que consideraba los derechos individuales como ilegislables, limitándose a pedir la extensión de los derechos existentes en la metrópoli.

En el plano político-administrativo, el Partido Autonomista de Puerto Rico propugnaba la aplicación a la colonia del régimen autonómico sostenido por Labra, al que nombraba «leader, es decir guía y vocero principal de este Partido en la Metrópoli» (art. 4 de las reglas transitorias).

A diferencia del Plan de Ponce, el Programa de 1887 delimitaba de forma detallada las competencias atribuidas al Legislativo colonial y las correspondientes a la metrópoli.

Entre las primeras el artículo 6 establecía la educación pública, las obras públicas, la sanidad, la beneficencia, la agricultura, la creación y dirección de una policía colonial (lo que hubiera implicado la retirada de la odiada Guardia Civil), la inmigración, el control y administración de los puertos, la política relativa a aguas territoriales, Correos, la elaboración y aprobación del presupuesto colonial, así como el establecimiento del sistema arancelario y fiscal.

Por otra parte, el programa autonomista atribuía a la metrópoli el disfrute absoluto de la soberanía y del *imperium*, entendiendo exclusivamente en materia de defensa, relaciones exteriores, tribunales de Justicia y administración general del país. El Gobierno metropolitano había de mediar en los conflictos entre los diferentes órganos y poderes del Estado radicados en la colonia. Por otra parte, el Gobierno nombraría y separaría a los gobernadores coloniales y conservaría la potestad de suspender y anular los acuerdos del Legislativo colonial cuando adolecieran del vicio de incompetencia o fueran contrarios a los intereses nacionales.

El programa de 1887 también se diferenciaba del Plan de Ponce en la eliminación de la profesión de republicanismo contenida en aquél. En este sentido, el

---

<sup>16</sup> DSC, 9 de julio de 1891, pp. 2961-2962.

artículo 7 daba libertad a todos los representantes del Partido Autonomista para que ingresaran en aquellos partidos de la metrópoli favorables a la concesión de la autonomía a las Antillas. Finalmente, el Título III proclamaba la unidad de acción con los autonomistas cubanos, autorizando a la Junta Directiva para determinar la forma que debía revestir dicho acuerdo así como el momento adecuado para el mismo.

Este programa se mantuvo sin grandes variaciones hasta 1897. Sólo fue enmendado parcialmente por la Asamblea celebrada en Mayagüez en mayo de 1891, si bien dichas enmiendas no afectaron substancialmente a la parte doctrinal del programa, limitándose a modificar y concretar aspectos relativos a la organización partidaria y a regular los mecanismos a través de los cuales debía tener lugar la actividad propagandista del partido a través de la prensa<sup>17</sup>.

### **LA MADUREZ DEL MODELO POLÍTICO AUTONOMISTA: EL PROYECTO DE AUTONOMÍA COLONIAL DE JUNIO DE 1886**

Entre 1875 y 1880 el autonomismo no revistió el carácter de política colonial alternativa. Tanto el Partido Conservador como la totalidad de la oposición, sumida en un complejo proceso de adaptación a un marco político dominado por la reacción de los sectores más conservadores de la sociedad, no sólo ignoraron en sus planteamientos políticos las tesis autonomistas, sino que cuestionaron abiertamente la legalidad de las mismas.

En este marco, el autonomismo fue tenazmente perseguido en las colonias, en tanto que las Cortes dejaron momentáneamente de discutir proyectos de reforma del régimen colonial que estuvieran basados en el mismo.

Esta situación se prolongó hasta marzo de 1880, cuando el diputado Labra defendió la legalidad y validez del sistema autonómico ante la oposición general de la Cámara Baja. Ello tuvo lugar en el marco de la discusión de una enmienda, presentada por el propio Labra, instando al Gobierno a extender la Constitución del Estado a las colonias.

No obstante, el planteamiento de las tesis autonomistas en las Cortes españolas se diferiría hasta mediados de 1886. Momento en que los autonomistas aprovecharon la disposición a discutir la reforma del régimen colonial, mostrada por el nuevo ministro de Ultramar, Germán Gamazo, para exponer su propio proyecto.

En este marco, en junio de dicho año el diputado Rafael Montoro, en representación de la minoría autonomista de Cuba y Puerto Rico, presentó una enmienda al Proyecto de Contestación al Discurso de la Corona, en la que solicitaba al

---

<sup>17</sup> «Enmienda y reforma de la Constitución orgánica del Partido Autonomista portorriqueño votadas en la Asamblea de Mayagüez» en R. M. de Labra, *La autonomía colonial, op.cit.*, pp. 272-314.



Gobierno la realización de una serie de reformas del régimen colonial, cuyo desarrollo había de conducir a la concesión de la autonomía a las colonias<sup>18</sup>.

En el curso de la defensa de dicha enmienda, el diputado cubano expuso de forma sintética ante las Cortes los tres principios básicos del modelo jurídico-político de organización colonial defendido por su partido: la extensión a las Antillas de los mismos derechos políticos de los que disfrutaban los habitantes de la metrópoli; el establecimiento de un organismo representativo colonial que entendiera acerca de todos los asuntos puramente antillanos, especialmente en materia de elaboración y aprobación del presupuesto colonial, y la creación de un Ejecutivo responsable ante el Legislativo de la colonia.

La enmienda de Montoro servía de marco para la presentación por la minoría autonomista de seis proposiciones de ley complementarias, relativas a la reforma de diferentes aspectos del régimen económico y jurídico-político de las colonias<sup>19</sup>. En conjunto las seis proposiciones de ley constituían un proyecto unitario de organización autónoma de las Antillas. Dichas proposiciones fueron redactadas por los diputados Bernardo Portuondo, Alberto Ortiz y Rafael Montoro sobre las bases acordadas previamente por la minoría autonomista<sup>20</sup>.

En la primera de dichas proposiciones se solicitaba la extensión a las colonias de los derechos civiles y políticos vigentes en la metrópoli. En este sentido, se pedía la derogación de las limitaciones establecidas por el Real Decreto de 7 de abril de 1881, con motivo de la declaración de la vigencia de la Constitución del Estado en Cuba y Puerto Rico.

En la práctica, ello implicaba la extensión a las colonias de la totalidad de la legislación orgánica o complementaria que tuviera por objeto la regulación del ejercicio de dichos derechos y que estuviera vigente en la Península. Lógicamente ello implicaba la derogación de las restricciones al ejercicio de estos derechos existentes en el ordenamiento jurídico interno de la colonia.

Una segunda proposición pedía la aplicación provisional en Cuba y Puerto Rico del régimen provincial y local metropolitano. Este extremo era una de las principales reivindicaciones de los partidarios de una integración plena de las colonias en el marco metropolitano, en tanto que los autonomistas aspiraban, por el contrario, a una organización local y provincial especial. En este sentido, dicha propuesta trataba de plantear una fórmula transaccional y un punto de coincidencia para el debate político subsiguiente con aquellos sectores políticos

---

<sup>18</sup> El Mensaje de la Corona fue leído por Sagasta en representación de la Regente el 10 de mayo. DSC, 19 de junio de 1886, pp. 535 y ss. Una síntesis del debate puede encontrarse en F. Laguna, *Las ideas hispanoamericanas de Rafael María de Labra*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1991, pp. 338-339.

<sup>19</sup> Las seis proposiciones de ley se encuentran reproducidas íntegramente en L. Estévez, *op.cit.*, vol. I, pp. 240-244.

<sup>20</sup> Parece que se produjo un enfrentamiento dentro del grupo autonomista en torno al contenido de dichas proposiciones, si bien finalmente se impuso una fórmula de consenso. *Vid. R. M. de Labra*, *La República y las libertades de Ultramar*, Madrid, A. Alonso, 1897, p. 183.

favorables a una reforma del régimen colonial que obviara, no obstante, la concesión de la autonomía política a las Antillas.

La proposición de ley relativa a la separación de la autoridad civil de la militar completaba el programa político de los partidos autonomistas, que hasta 1886 se había caracterizado por cierta ambigüedad en torno a este punto, y que de esta manera retomaba una de las principales aspiraciones del movimiento político autonomista anterior al Sexenio.

Esta propuesta iba más allá de la mera desconcentración de las competencias acumuladas por los gobernadores coloniales, ya que pretendía equiparar las capitanías generales de Cuba y Puerto Rico al resto de las peninsulares. Dicha medida debía ir acompañada de la extensión de la Ley de Orden Público, que regulaba de una forma concreta las situaciones de excepcionalidad que podían conducir a delegaciones de la autoridad civil en la militar.

Sin embargo, la piedra angular del Proyecto de autonomía colonial de 1886 estaba constituida por la proposición de ley relativa a la organización político-administrativa de Cuba.

Dicha proposición defendía la creación en la colonia de un Parlamento colonial, bajo el nombre de Diputación Insular, de un Gobierno responsable ante la misma y de un Gobernador General, asistido por un Consejo de Administración reformado.

El Legislativo colonial tenía un carácter unicameral al establecer el artículo 3 la creación de una *Diputación Insular*, elegida por sufragio universal de acuerdo a una ley electoral especial. Por su parte, el artículo 4 señalaba como principales atribuciones de este cuerpo legislativo la discusión y aprobación de los presupuestos coloniales y la discusión y resolución de los asuntos de interés local, entendiéndose por tales los mismos que posteriormente serían recogidos íntegramente por el Programa del Partido Autonomista de Puerto Rico aprobado en marzo de 1887, es decir:

«(...) los ramos de instrucción pública, obras públicas, sanidad, beneficencia, agricultura, aguas, bancos, ferrocarriles, inmigración, formación y policía de las poblaciones, puertos y aranceles de aduanas, así como la aplicación (...) de las leyes municipal y provincial»<sup>21</sup>.

Junto a la Diputación Insular se creaba un órgano con carácter semielectivo: el *Consejo de Administración*, probablemente inspirado en las características de un organismo contemporáneo, el Consejo de las islas de Sotavento, cuya existencia y características conocían los ideólogos autonomistas<sup>22</sup>.

El Poder Ejecutivo estaría representado en primer lugar por un *Gobernador General*, representante supremo del Gobierno de la metrópoli, ante el cual res-

<sup>21</sup> L. Estévez, *op.cit.*, vol. I, p. 243.

<sup>22</sup> DSC, 20 de julio de 1886, p. 1260.

pondría de forma exclusiva, jefe de la Administración Pública y de las fuerzas militares destacadas en la colonia. El artículo 2 remitía la determinación de las competencias atribuidas al Gobernador a la redacción de una ley especial en este sentido. No obstante, el artículo 4 establecía la necesidad de que los acuerdos aprobados por el Legislativo colonial fueran refrendados en el plazo de un mes por el Gobernador General, previa información del Consejo de Administración. En caso de que surgiera un conflicto entre el Legislativo y el Ejecutivo coloniales su resolución correspondería al Gobierno de la metrópoli.

Junto al Gobernador General se creaba una especie de *Ejecutivo colonial*, responsable ante la Diputación Insular y encargado de aplicar las disposiciones aprobadas por la misma y refrendadas posteriormente por el Gobernador o por el Gobierno metropolitano.

Las otras dos proposiciones de ley planteaban respectivamente la reforma del régimen presupuestario y tributario existente en las colonias en el sentido contemplado en el programa de los partidos autonomistas desde 1887.

El proyecto de autonomía colonial de 1886 dividió al grupo republicano. En este sentido, la Coalición Republicana se mostró favorable al mismo y sus principales representantes se manifestaron a favor de un proyecto que, en caso de aplicarse, supondría la quiebra del régimen de excepción vigente en las Antillas. En esta línea se pronunciaron los diputados Salmerón, Pedregal y Muro<sup>23</sup>. Por su parte, los federales expresaron su adhesión al proyecto, pese a que la ausencia de su representante en la Cámara impidiera que sumaran su voto al mismo. Sin embargo, Pi y Margall declararí días después que el Partido federal apoyaba la concesión de la autonomía de las colonias como única fórmula para evitar la pérdida de las mismas<sup>24</sup>.

No obstante, el grupo zorrillista, a través de su portavoz, Azcárate, adoptó una postura ambigua, pues si bien votó a favor de las propuestas autonomistas, se desmarcó posteriormente de las mismas al manifestar que su voto no estaba dirigido hacia la concesión de una autonomía plena a las Antillas, sino hacia la creación de un marco político-administrativo descentralizado en las mismas que no implicara cesiones del Poder Legislativo en los órganos coloniales. Con ello, este importante sector del republicanismo optaba por la política *asimilista* aplicada en 1872 por el Partido Radical<sup>25</sup>.

En la misma línea, los republicanos posibilistas de Castelar se mostraron partidarios de una política reformista de corte *asimilista*, si bien su representante en el Congreso, Gil Berges, aceptó que, en el caso de que dicha política no fuera eficaz, habría que plantear el desarrollo de un marco autonómico en las colonias.

---

<sup>23</sup> F. Cepeda, *Conferencias de Abuli. Celebradas con el jefe de la minoría autonomista parlamentaria D. Rafael María de Labra sobre política antillana*, Ponce, Revista de Puerto Rico, 1980, p. 134.

<sup>24</sup> *El País*, 10 de agosto de 1886.

<sup>25</sup> *Diario de la Marina*, 26 de julio de 1886.

Ello llevó al grupo posibilista a abstenerse, escudándose en que además el modelo autonómico de organización colonial «no estaba aún bien definido»<sup>26</sup>.

La abstención de los posibilistas y la actitud ambigua de los zorrillistas, pese a su apoyo parlamentario a la propuesta, supusieron la apertura de un debate en el seno del Partido Liberal Autonomista Cubano en torno a la necesidad de crear un grupo parlamentario propio dirigido por el propio Labra<sup>27</sup>. La progresiva incorporación de la autonomía al programa de la mayoría de los grupos republicanos a lo largo de del siguiente quinquenio y la firme actitud de Labra y otros líderes autonomistas favorables a una concertación con los grupos republicanos impidieron la fractura de la unidad de acción republicano-autonomista hasta 1897.

Tampoco la Izquierda Dinástica se mostró favorable al nuevo modelo de organización colonial planteado, anunciando su abstención y declarándose a favor de reformar el régimen colonial dentro del marco asimilista. Si bien su portavoz, el general López Domínguez, manifestaba la disposición de su grupo a reconsiderar su posición, en el caso de que las reformas asimilistas no llegaran a resolver los problemas de las Antillas<sup>28</sup>.

Las propuestas autonomistas de 1886 fueron rechazadas por la mayoría liberal que contó con el apoyo de la oposición conservadora en este punto. No obstante, el Gobierno manifestó su disposición a considerar separadamente algunas de las demandas planteadas. En este sentido, el unionista Villanueva anunció la próxima descentralización del régimen político-administrativo de Cuba. Dichas declaraciones fueron refrendadas poco después por el ministro de Ultramar, Germán Gamazo, quien mostró la firme intención de su Gobierno de proceder a una mayor descentralización del régimen local y provincial antillano y anunció la inminente presentación de un proyecto de ley procediendo a la división de mandos en las Antillas<sup>29</sup>.

## **LA INCORPORACIÓN DE LA AUTONOMÍA COLONIAL AL PROGRAMA POLÍTICO DEL REPUBLICANISMO ESPAÑOL (1886-1897)**

A partir de 1886 comenzó un proceso de aproximación de la minoría parlamentaria republicana hacia el autonomismo colonial. El inicio de dicho proceso

<sup>26</sup> DSC, 21 de junio de 1886, p. 576.

<sup>27</sup> AHN, Ultramar, leg. 4887.

<sup>28</sup> L. Estévez, *op.cit.*, vol. I, p. 236.

<sup>29</sup> DSC, 19 de junio de 1886, p. 541. La enmienda fue rechazada por 217 votos contra 17. A favor de la misma se manifestaron los diputados republicanos Muro, Baselga, Peñalva, Villalba, Castilla, Salmerón, Azcárate, Pedregal y Romero Gil, uniendo sus votos a los de la representación autonomista integrada por Labra, Fernández de Castro, Montoro, Portuondo, Figueroa, Ortiz, Vizcarrondo y Prieto. DSC, 21 de junio de 1886, p. 580.

hay que situarlo en el apoyo brindado por la mayoría de los diputados republicanos a la enmienda presentada el 16 de junio de 1886 por Rafael Montoro, en nombre de la minoría autonomista.

Como hemos visto, dicho apoyo no implicó la existencia de un consenso definido en torno a esta cuestión entre los diferentes partidos republicanos. Este extremo puede deducirse, tanto de la ausencia de cualquier referencia a la cuestión colonial en la Declaración Conjunta suscrita por los partidos Demócrata-Progresista y Federal el 19 de marzo de 1886<sup>30</sup>, como del desmarcamiento de los posibilistas de la posición adoptada por el resto de las formaciones republicanas en torno a este tema, justificando su actitud en la hipotética inoportunidad del planteamiento de dicha cuestión y declinando pronunciarse sobre la misma<sup>31</sup>.

Sólo el Partido Federal mantuvo desde un principio como parte de su programa la concesión de la autonomía a las Antillas. En este sentido, el apoyo brindado por dicho grupo a la enmienda presentada por Montoro estaba en sintonía con las declaraciones formuladas por Francisco Pi y Margall el 8 de julio de 1886, sintetizando la postura del Partido Federal ante la cuestión colonial:

«El principio del partido federal, que es el mío, es la autonomía. Ved como va siendo el principio por el que Europa resuelve todos sus conflictos. Como Austria por la autonomía resolvió sus eternas cuestiones con los húngaros e Inglaterra afianzó sus colonias y hoy Gladstone, uno de los hombres más eminentes de aquel país, trata de poner término a la cuestión de Irlanda, tened por seguro que uniremos nosotros a España y Portugal, unión que no ha podido realizar en tres siglos la monarquía y afirmaremos las colonias de Cuba y puerto Rico (...)»<sup>32</sup>.

Estas declaraciones no hacían sino reflejar los principios contenidos en el Proyecto de Constitución de la República Federal Española, aprobado por la Asamblea Federal de Zaragoza en junio de 1883<sup>33</sup>. Si bien el concepto de autonomía que subyacía en las tesis federales difería del defendido por los reformistas antillanos, en cuanto a que planteaba un modelo escalonado de interrelaciones entre diversos niveles político-administrativos, autónomos entre sí, que afectaban al conjunto de la estructura del Estado.

La postura del Partido Federal hacia la cuestión colonial no variaría a lo largo de las dos últimas décadas del siglo. Antes bien, el Programa del Partido Federal

---

<sup>30</sup> R. M. de Labra, *La República y las libertades de Ultramar*, op.cit., p. 258.

<sup>31</sup> Con motivo de esta enmienda el posibilista Gil Berges anunció la reserva de su partido en torno a esta cuestión. Dicha indefinición se prolongaría hasta julio de 1891, en que el diputado Celleruelo, en representación de dicho grupo, declaraba: «Se ha puesto aquí en duda si aceptamos ó no el nombre ó dictado de autonomistas, y debo declarar que no lo aceptamos en cuanto á las cuestiones que á Cuba se refieren (...)» DSC, 11 de julio de 1891, p. 3020.

<sup>32</sup> DSC, 8 de julio de 1886, pp. 915-916.

<sup>33</sup> *Proyecto de Constitución Federal votado por la Asamblea Nacional del Partido Federal reunida en Zaragoza el año 1883*. Madrid, Imp. Suc. de Rius, 1883.

aprobado el 22 de junio de 1894 incluía ya una mención expresa en relación con la extensión del mismo a los territorios ultramarinos, al precisar en su tercer epígrafe: «Queremos en el orden administrativo (...) autónomas las colonias, á par de las regiones de la Península»<sup>34</sup>.

No obstante, la mayoría del espectro político republicano no adoptó una postura común en torno a la cuestión colonial hasta febrero de 1890. La presión de los diputados autonomistas, integrados mayoritariamente en distintas formaciones republicanas, unida a la atomización creciente del voto republicano, permitieron resucitar un antiguo proyecto de Labra, centrado en la constitución de un gran bloque político que otorgara mayor protagonismo en las Cortes a las minorías autonomista y republicana<sup>35</sup>.

En este sentido, la mayoría de los diputados republicanos acordaron unificar sus posiciones en torno a determinadas cuestiones políticas entre las que se encontraba la reforma del régimen político-administrativo colonial.

El acuerdo fue adoptado finalmente en febrero de 1890, siendo suscrito por los representantes del Partido Demócrata-Progresista (los diputados Eduardo Baselga y José Muro), del Partido Centralista, escindido del anterior, (los diputados Manuel Pedregal, Gumersindo Azcárate, José Fernando González, Rafael María de Labra, Rafael Prieto y Miguel Villalba) y por un republicano independiente (Ricardo Becerro de Bengoa). La posición adoptada en relación con el problema colonial defendía la extensión a las colonias de los derechos individuales existentes en la metrópoli, sin matices de ninguna clase, así como la concesión a las mismas de un régimen autonómico<sup>36</sup>.

El grupo republicano adoptó una postura similar en la enmienda al Proyecto de Contestación al Discurso de la Corona presentada por el diputado Pedregal en abril de 1891. Dicha enmienda dedicaba una especial atención a la situación de las Antillas propugnando la extensión a las mismas de «la plena identidad de los derechos políticos con la metrópoli, el sufragio universal, el mando superior civil y la organización insular autonomista»<sup>37</sup>.

Estos planteamientos se repetirían en el *Manifiesto a los republicanos españoles* publicado el 29 de mayo de 1891, al que se adhirieron también los dipu-

---

<sup>34</sup> «Programa del Partido Federal», en A. Jutglar, *Pi y Margall y el federalismo español*, Madrid, Taurus, 1975, p. 1063.

<sup>35</sup> Ya a comienzos de 1886 había tenido lugar un primer intento de aproximación entre los grupos parlamentarios autonomista y republicano, mediante la elección de un mismo presidente para ambos grupos. Extremo que finalmente no se llevó a cabo. *Vid. R. M. de Labra*, *La República y las libertades de Ultramar*, op.cit., pp. 202-204.

<sup>36</sup> *Manifiesto de la Minoría Republicana de 26 de febrero de 1890*, Madrid, Tip. de J. Herranz, 1890.

<sup>37</sup> La enmienda fue suscrita por los centralistas Manuel Pedregal, Rafael María de Labra, Gumersindo de Azcárate, el demócrata-progresista José Muro, el independiente Ricardo Becerro y los autonomistas Francisco Pi y Margall y José María Vallés. *Vid. DSC*, 27 de abril de 1891, Apéndice 29.

tados federales Francisco Pi y Margall, Jerónimo Palma, José Puig y Calzada y José María Vallés y Ribot, el diputado independiente Miguel Moya, así como otros diputados del Partido Demócrata-Progresista que no habían suscrito el documento de febrero del año anterior<sup>38</sup>.

A partir de este momento, el Partido Demócrata-Progresista incorporaría formalmente las tesis autonomistas a su programa político. De manera que, meses después, el presidente de este partido, José Muro, manifestaba en las Cortes:

«El Sr. Romero Robledo, pasando revista á la distinta actitud de los partidos políticos peninsulares, fijándose señaladamente en la actitud en que pudieran estar colocados los partidos republicanos respecto á la política ultramarina, vino á afirmar que ninguno de los individuos de esta Minoría haría declaraciones en el sentido de la autonomía colonial. (...) Reanudado hoy (en ref. al debate), nosotros aprovechamos esta primera ocasión para manifestar que todos nuestros actos, que toda nuestra política, todas nuestras declaraciones son una continua afirmación del principio y de la tendencia autonomista en la Península y en Ultramar. Por ser así pusimos nuestras firmas en la enmienda á la Contestación al discurso de la Corona, que tan brillantemente defendió aquí el Sr. Pedregal á nombre de todos; por ser así suscribimos antes de las anteriores Cortes, el acta que estampó nuestra conducta, nuestros principios y procedimientos como regla y guía en los debates parlamentarios»<sup>39</sup>.

Poco antes se había definido en el mismo sentido el Partido Centralista, cuyo programa, aprobado el 20 de junio de 1891, establecía los siguientes puntos en materia de política colonial:

«En punto á la cuestión colonial hay que afirmar la identidad de los derechos políticos y civiles de Cuba y Puerto Rico respecto de la Península, la representación en Cortes de las comarcas del archipiélago filipino, cuya cultura y condiciones lo permitan, y en todas las colonias la consagración de los derechos naturales del hombre, el mando superior civil y una organización interior autonomista que afirme en el grado y del modo que las circunstancias de los diferentes países lo consientan, la competencia local para los negocios propiamente coloniales, hasta llegar á toda la descentralización compatible con la integridad nacional y la unidad del Estado»<sup>40</sup>.

---

<sup>38</sup> La ambigüedad con que se redactó el documento posibilitó el apoyo al mismo de varios diputados del Partido Democrático-Progresista opuestos a una fórmula de tipo autonómico. En este sentido, el Manifiesto afirmaba respecto a la cuestión colonial lo siguiente: «Nos proponemos llevar ese mismo espíritu autonómico a la organización de las colonias. Queremos identificarlas en lo fundamental con la Metrópoli, salvando su competencia para resolver directa y oportunamente sus particulares negocios». *Manifiesto a los republicanos españoles de 29 de mayo de 1891*, Zaragoza, Imp. Suc. de E. Hernández, 1891, p. 2.

<sup>39</sup> DSC, 11 de julio de 1891, p. ??

<sup>40</sup> *Programa del Partido Republicano Centralista, aprobado por la Asamblea General celebrada el 20 de junio de 1891*, Madrid, Tip. de A. Alonso, 1893.

Dicha evolución no fue común a todos los partidos republicanos. El Partido Posibilista, en esta como en otras cuestiones, permaneció al margen de la postura adoptada por el resto de la minoría republicana, si bien no se definió abiertamente en contra de la autonomía colonial hasta julio de 1891, poco antes de su incorporación al Partido Liberal Fusionista. Curiosamente no transcurriría mucho tiempo antes de que los acontecimientos impulsaran a la formación de Sagasta a incorporar a su programa político la concesión de la autonomía a las Antillas, forzando a los posibilistas a un nuevo cambio de posición.

El estallido de la crisis colonial en 1895 aceleró la incorporación de las tesis sostenidas por los autonomistas antillanos al programa de los partidos políticos republicanos.

En este sentido, la coalición formada en marzo de 1896 por los partidos Centralista, Federal, Nacional Republicano y Demócrata-Progresista (quedando tan sólo al margen de la misma la minoría federal agrupada en torno a Pi y Margall y opuesta todo pacto permanente) adicionó a su programa una Declaración defendiendo la autonomía como única solución a la crisis colonial<sup>41</sup>.

La mayoría de los grupos republicanos conservó esta posición durante las negociaciones tendentes a constituir un nuevo frente político unificado de todas las fuerzas republicanas. Dichas negociaciones se desarrollaron durante el primer trimestre de 1897 y desembocaron finalmente en la constitución de la denominada Fusión Republicana que tuvo lugar en junio de 1897. Una vez más los republicanos adoptaron como una de las bases de su programa unificado la inmediata aplicación a las colonias de un modelo de organización autonómico<sup>42</sup>.

De esta manera, el grupo republicano precedía al Partido Liberal en la reivindicación de la concesión de una autonomía plena a las Antillas, sin percatarse, como aquél, de que el desarrollo de la crisis cubana había hecho inviable la conservación de Cuba dentro del Estado español.

Sólo el sector del federalismo cercano a Pi y Margall percibió claramente que hacia 1897 sólo era posible establecer en Cuba un régimen autonómico que tuviera el carácter de una fórmula de transición hacia la independencia de la isla. En este sentido se manifestó Pi y Margall en el curso de una entrevista concedi-

---

<sup>41</sup> *Declaración aprobada por la Asamblea de la Unión Republicana el 26 de marzo de 1896*, Madrid, Imp. El Liberal, 1896.

<sup>42</sup> Al respecto, el Programa de la Fusión Republicana, aprobado el 1 de junio de 1897, establecía en su art. 9 que la coalición republicana «aceptaba el régimen autonómico como solución al problema de Cuba y Puerto Rico, rechazando toda ingerencia extranjera que pueda ser lesiva al honor nacional». *Manifiesto-Programa de la Fusión Republicana*, Madrid, Imp. El Liberal, 1897, p. 4. En otro acuerdo votado a fines de noviembre la Fusión republicana ratificaba sus convicciones autonomistas y acusaba al Partido liberal de oportunismo político. Este acuerdo puede consultarse íntegramente en R. M. de Labra, *La cuestión colonial por... Artículos publicados en el periódico Las Cortes*, Madrid, Tip. de Gregorio Estrada, 1869, p. 36.



da al diario *La Patrie* en enero de 1897<sup>43</sup>. Lo que le valió la condena del resto de los partidos aglutinados en la Unión Republicana, que el 26 de marzo de 1896 excluían a Pi de la misma por entender que sus declaraciones eran contrarias a la integridad del Estado por ellos defendida<sup>44</sup>.

## EL VIRAJE AUTONOMISTA DEL PARTIDO LIBERAL (1896-1897)

El giro del Partido Liberal Fusionista hacia el autonomismo fue más tardío que el de los diferentes grupos republicanos, ya que no comenzaría hasta mediados de 1896, cuando se puso de manifiesto el fracaso de la política represiva de Weyler.

En contra de lo que afirman algunos autores, Sagasta precedió a Moret en la exposición pública de la nueva actitud programática del Partido Liberal hacia las colonias. La fórmula utilizada por el líder liberal fue la publicación de dos artículos en el periódico *El Correo* en junio de 1896<sup>45</sup>.

En el primero de dichos artículos Sagasta reconocía el aislamiento internacional de España y sus posibles consecuencias en el caso de que la continuación de la crisis colonial hiciera inevitable un conflicto con los Estados Unidos. Ello le llevaba en un nuevo artículo a sostener la necesidad de un cambio radical de la política colonial española, declarando que, en esta materia, el programa del Partido Liberal era incompatible con el de los conservadores.

Dichas declaraciones suponían la aceptación implícita de un giro hacia la autonomía en la política colonial del Partido Liberal. Dicho giro sería refrendado en el curso de una reunión secreta sostenida por Sagasta con los ex ministros de ultramar de su partido y con los líderes de las diferentes facciones del Partido Liberal<sup>46</sup>.

Las declaraciones del líder liberal serían precisadas por Moret en un mitin celebrado en Zaragoza en octubre de ese mismo año. En el curso del mismo, el

---

<sup>43</sup> A. M. Fabié, *Cánovas del castillo (su juventud, su edad madura, su vejez)*, Barcelona, Gustavo Gili, 1928, p. 344. Respecto a la posición del Partido Federal ante este tema con anterioridad a 1897 *vid. Programa del Partido Federal de 22 de mayo de 1894*, San Feliú de Guixols, s.e., 1901.

<sup>44</sup> M. Fernández, *Historia política de la España Contemporánea*, Madrid, Alianza, 1968, vol. II, pp. 388-390. Sobre el giro de los partidos republicanos hacia planteamientos de carácter nacionalista durante la crisis de 1895-1898 *vid. C. Serrano, Final del imperio. España 1895-1898*, Madrid, Siglo XXI, 1984, pp. 74 y 88.

<sup>45</sup> *El Correo*, 10 y 16 de junio de 1896. Artículos citados íntegramente en S. Becker, *Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX*, Madrid, Tip. Jaime Matés, 1924, vol. I, pp. 851-854.

<sup>46</sup> G. Maura, *Historia crítica del reinado de D. Alfonso XIII durante su minoridad bajo la Regencia de su madre Dña María Cristina de Austria*, Barcelona, Montaner y Simón, 1919-1925, vol. I, pp. 323-324.

antiguo ministro de Ultramar defendió la rápida implantación de un régimen autonómico en las Antillas como la única forma de evitar la prolongación de la crisis y un cada vez más previsible conflicto con los Estados Unidos<sup>47</sup>.

Sin embargo, sus declaraciones no fueron ratificadas por Sagasta y adoptadas oficialmente como programa del Partido hasta el 3 de enero de 1897<sup>48</sup>.

El líder liberal no encontró apenas apoyo en el Partido Liberal Autonomista Cubano, prácticamente disuelto desde 1895, de ahí que para legitimar su política Sagasta hubiera de dirigirse a los autonomistas puertorriqueños, los cuales habían enviado una comisión a Madrid en busca de apoyos puntuales a su política. Tras una serie de reuniones Sagasta consiguió alcanzar un acuerdo con la mayoría de la comisión puertorriqueña, en función del cual el Partido Liberal se comprometía a conceder un régimen autonómico a Puerto Rico tan pronto llegara al poder. Ello provocó la escisión de los autonomistas puertorriqueños en dos partidos, integrándose el sector mayoritario de Luis Muñoz Rivera en el Partido Liberal Fusionista.

El 4 de octubre de 1897 Sagasta formaba un Gabinete en el que Moret ocupaba la cartera de Ultramar. C. Serrano ha señalado acertadamente que el nuevo Gobierno tuvo como principal prioridad la concesión de la autonomía a las Antillas a fin de evitar un cada vez más inevitable conflicto con los Estados Unidos<sup>49</sup>. Ello explicaría la urgencia con la que actuó el nuevo gobierno en esta cuestión, de manera que sólo dos días más tarde de la constitución del nuevo gabinete, el primer Consejo de Ministros celebrado acordó la concesión de un régimen jurídico-político autonómico a las Antillas.

De esta manera el modelo de organización colonial *asimilista* era finalmente desplazado por el modelo político alternativo defendido por los autonomistas criollos y por la mayoría de los grupos republicanos durante las dos últimas décadas del siglo. Los acontecimientos ulteriores demostrarían que el giro autonómico de la política colonial española se producía demasiado tarde para evitar la pérdida de las colonias.

## RESUMEN

A lo largo del último cuarto del siglo XIX tuvo lugar la consolidación del autonomismo como modelo de organización colonial alternativo a las políticas asimilistas implementadas por España desde 1837. Dicho proceso se inició a partir de la aparición en Cuba y Puerto Rico de partidos políticos vertebrados en torno a la consecución de un marco autonómico. Su actividad permitió la pro-

---

<sup>47</sup> R. M. de Labra, *La reforma política de Ultramar. Discursos y folletos de 1868-1900*. Madrid. Tip. de Alfredo y Alonso, 1901, p. 471.

<sup>48</sup> *El Liberal*, 3 de enero de 1897.

<sup>49</sup> C. Serrano, *op. cit.*, pp. 30-32.

gresiva aceptación de la autonomía antillana por amplios sectores de la clase política española. En este sentido, la incorporación de las tesis autonomistas al programa de la mayoría de los partidos republicanos a partir de 1886 preparó el camino para su progresiva aceptación por amplios sectores del Partido Liberal y posibilitó su tardía aplicación en 1897.

## **ABSTRACT**

The consolidation of self-governing trends as an alternative standard of colonial organization to assimilation policies implemented by Spain in the Antilles took place throughout the last quarter of the 19th century. Such a process began with the birth, in Cuba and Puerto Rico, of political parties supported by the attainment of a self-governing background. Their activity made it possible the gradual acceptance of the Antilles self-government by wide sections of Spanish politics. In this sense, the inclusion of self government theses in the schedules of most republican parties from 1886 paved the way for their gradual acceptance by large sections of the Liberal Party and made it possible their late application in 1897.